



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**AVISO DE PREPUBLICACIÓN**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL TÍTULO VII DEL COMPENDIO DE NORMAS**  
**REGLAMENTARIAS DEL SPP, REFERIDO A LA LICITACIÓN DEL SEGURO COLECTIVO PARA**  
**LA ADMINISTRACION DE RIESGOS DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO**  
**(SISCO)**

---

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP pone a consideración y consulta ciudadana el proyecto de resolución que modifica el Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP, referido a la licitación del seguro colectivo para la administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio (SISCO), a fin de dotar de mayor flexibilidad al marco regulatorio que establece las condiciones en las que se lleva a cabo la licitación del seguro previsional, en términos de procurar condiciones más eficientes y precios competitivos para la licitación y la administración de los riesgos de invalidez y sobrevivencia administrados por las empresas de seguros.

Entre las principales modificaciones que incorpora el proyecto en el Título VII del Compendio del Normas del SPP, se encuentran las siguientes:

1. Se modifica los incisos c) y d) del artículo 252° del Título VII, a efectos de que las AFP fijen el número de fracciones a dividir la cartera de afiliados, teniendo en cuenta un número mínimo establecido por la Superintendencia, y permitir que el tope de fracciones se establezca por ellas, considerando que el máximo de concentración permitido por empresa de seguros es el 40%.
2. Se incorpora el artículo 264°-C al Título VII, a efectos de requerir que las AFP remitan a la Superintendencia un informe de evolución de dichas variables que debiera ser de utilidad para que las AFP definan su estrategia en las siguientes licitaciones del seguro previsional, lo cual será aplicable a partir del SISCO VIII.
3. Se modifica el inciso e) del artículo 93° del Título VII, referido al procedimiento a seguir por la AFP una vez que recibe la documentación sustentatoria presentada por los beneficiarios, a fin de que traslade dicha documentación a las empresas de seguros que forman parte del SISCO y de ser el caso, la AFP informe al beneficiario el resultado favorable o desfavorable respecto al trámite de pensión, en caso las observaciones a la documentación presentada no sean subsanadas;
4. Se modifica el artículo 94° del Título VII, referido al plazo que tiene la AFP para revisar las solicitudes de pensión cuya documentación presentada por los beneficiarios no figure en la base de datos de las autoridades administrativas competentes (RENIEC, SUNARP, otros).

Con la finalidad de facilitar el envío oportuno de los comentarios al proyecto de norma prepublicado, se ha habilitado un formulario electrónico en nuestro portal institucional que permanecerá activo hasta el día 21 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual se iniciará el proceso de consolidación de los comentarios recibidos. La Superintendencia agradece su participación y comentarios.

Lima, 12 de agosto de 2024